

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito, D.M., 15 de diciembre de 2023.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes y Teresa Nuques Martínez, y el juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 15 de noviembre de 2023, **avoca** conocimiento de la causa **39-23-CN, Consulta de Norma.**

1. Antecedentes Procesales

1. El 29 de septiembre de 2023 se recibió la impugnación de contravenciones seguida por Amawta Jatari Vacacela Albuja en contra de la contravención de sexta clase impuesta en su contra.¹ Juicio 11313-2023-00583.
2. Mediante auto de 11 de octubre de 2023, la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Saraguro, provincia de Loja (**“judicatura consultante”**) avocó conocimiento de la causa, y expuso que:

[l]a impugnación [...] *no cumple las disposiciones contantes en el artículo 644 del COIP*,² por cuanto el impugnante aparece una citación que hace relación a una multa equivalente al 2% de una RBU por “Ausencia de tarjeta SAMERT-S 2% de la RBU”, *no obstante* a esto y de la revisión de la ORDENANZA QUE CREA, ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE SARAGURO, SAMERT-S, se

¹ COIP. **Art. 391.**-Contravenciones de tránsito de sexta clase.-Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general: [...] 5. La o el conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la ley o los reglamentos de tránsito; o que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal. En caso que el conductor no se encuentre en el vehículo este será trasladado a uno de los sitios de retención vehicular.

² Art. 644.-Inicio del procedimiento. - Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa. Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta. [...]

observa con claridad que en la misma no se determina ningún procedimiento para la impugnación de las presuntas contravenciones. [sic]

[Énfasis en el original; cursivas agregadas]

3. Con base en lo expuesto, determinó que existe duda razonable, por lo que elevó el expediente con la demanda de consulta de norma ante la Corte Constitucional del Ecuador.

2. Admisibilidad

4. De conformidad con el artículo 428 de la Constitución de la República y el artículo 142 de la LOGJCC, la consulta de norma procede cuando una autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, tenga una duda razonable sobre la aplicación de una norma legal, en el caso concreto, por considerarla contraria a la propia Constitución y/o a los instrumentos internacionales que establecen derechos más favorables.
5. La Corte Constitucional, en la sentencia 001-13-SCN-CC, determinó que las consultas de constitucionalidad de norma deberán contener: i) Identificación del enunciado normativo pertinente cuya constitucionalidad se consulta; ii) Identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos, y las circunstancias, motivos y razones por las cuales dichos principios resultaría infringidos; y, iii) Explicación y fundamentación clara y precisa de la relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta, respecto de la decisión definitiva de un caso concreto, o la imposibilidad de continuar con el procedimiento de aplicar dicho enunciado. En este contexto, corresponde a este Tribunal de Sala de Admisión analizar el cumplimiento de los requisitos referidos dentro de la presente consulta:

i) Identificación del enunciado normativo pertinente cuya constitucionalidad se consulta:

6. La judicatura consultante solicita que esta Corte se pronuncie respecto de la constitucionalidad de la “Ordenanza que crea, establece y regula el Sistema Autónomo Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Saraguro – SAMERTS-S” (“**Ordenanza**”).
7. Del párrafo que antecede, se desprende que la judicatura consultante no identifica un enunciado normativo en particular, sino que se refiere a la Ordenanza, en general. Ahora bien, conviene precisar que la judicatura consultante se refiere a una presunta omisión existente en la Ordenanza, por lo que no sería razonable exigir el señalamiento de un enunciado normativo específico, cuando la consulta se refiere a una presunta omisión. En consecuencia, dado que se identifica una presunta omisión inconstitucional en la ordenanza, se cumple el primer requisito.

ii) Identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos, y las circunstancias, motivos y razones por las cuales dichos principios resultaría infringidos:

8. La judicatura consultante indica que la Ordenanza, al no determinar “ningún procedimiento para la impugnación de las presuntas contravenciones” vulnera la tutela judicial efectiva, el principio de presunción de inocencia, el debido proceso en las garantías de i) no ser privado del derecho a la defensa, ii) contar con el tiempo y los medios para la preparación de su defensa iii) ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, iv) la publicidad de los procedimientos, v) presentar los argumentos de los que se crea asistida, y vi) de motivación. También señala que, al no existir un procedimiento, la Ordenanza contraviene el artículo 169 de la Constitución sobre el sistema procesal como un medio para la realización de justicia.
9. Asegura que “básicamente al no existir procedimiento [...] simple y llanamente impide a cualquier persona su Derecho a la Defensa” [sic].
10. Sobre la base de lo expuesto, se evidencia que la judicatura consultante no cumple con el segundo requisito exigido. De los argumentos expuestos, la Unidad consultante no presenta las circunstancias, motivos y razones por las que se infringen principios o reglas constitucionales. En su lugar, se circunscribe a que, la omisión *per se* contraviene los derechos señalados. Es decir, no se justifica de qué forma la presunta omisión de regulación en la Ordenanza transgrede los mismos.
11. En consecuencia, la consulta no cumple con el segundo elemento requerido mediante sentencia 001-13-SCN-CC, por lo que este Tribunal se abstiene de realizar consideraciones adicionales, dado que procede la inadmisión de la misma.

3. Decisión

12. Por las razones expuestas, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la consulta de norma **39-23-CN**.
13. En consecuencia, se dispone notificar este auto y devolver el expediente al juzgado de origen.

Documento firmado electrónicamente
Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente
Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente
Enrique Herrera Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

Caso 39-23-CN
Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión, de 15 de diciembre de 2023. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

